

dicho Sr. Intendente se notifique a dicho Sr. Juan Antonio Veron que se los de esta ciudad venale los que con mas brevedad puedan servir para el pago del balon que resultare de dicha Casa de agua, y siendo previos el Cauzo al Consejo sobre lo que esta pendiente con dicho Sr. Juan Antonio Veron, un embargo mediante a hallarse Inteligenciada esta Ciudad de que quando el Consejo en el auto provincial sobre este asunto de quatro de Abril de este Corriente año resolvió se le entregara al Sr. Juan Antonio Veron lo producido por dos Casas de agua de propios desde el dia primero de Diciembre del año proximo que zero en el manejo de los Caudales de su Comision fue en el Concepto de que las quatro Casas de agua que en el mismo auto supone dho. Sr. Tribunal haver estado administrando el Sr. Juan Antonio con este ducado eran las dos de Impuestos, y las otras dos de propios, y que por tanto haciendo constar en la referida que sola una de propios era la que desde el año de quarenta y nueve ha estado manejando el Sr. Juan; pues las otras tres restantes eran las llamadas de Impuestos que por determinacion en el citado Decreto Administrativa al presente la Junta en el formada para el alumbramiento de los manantiales de Luchena, no es regular que tan Justificado Supremo Tribunal mande entregar a dho. Sr. Juan Antonio el producto de la segunda Casa de agua de propios que antes de dha. susension en su Comision ni administraba ni percibia, y atendiendo asi mismo a que un embargo de que hasta ahora no teniendo mas alcance aprobado por el Consejo el Cumpria de Sr. Juan por las Cuentas que dio hasta el año de treinta y cinco que es el de treinta y tres mil trescientos doce reales con sesenta por el mismo podia interpretarse de el en poco tiempo con las dos Casas de agua de propios que maneja por medio de dho. Dep. que tiene nombrado desde veinte y siete de Agosto del este presente año; esto pues no obstante se hallara esta Ciudad ante dho. Sr. Intendente a completarle su pago admitiendole en data diez y ocho mil ochocientos noventa y siete reales, y quatro mrs. que a percibido su expresado Dep. de la una Casa de agua de propios el valor a su tasa de la Casa que fabrica sobre la Pescaderia que le esta consignada a utilidad del dho. Sr. Juan en el mismo auto de quatro de Abril para pago de sus alcavales que importa quatro mil quinientos noventa y quatro reales, y lo que le aia entrado en poder de dho. Dep. de las dos Casas de agua de propios desde el expresado dia veinte y siete de Agosto inmediato hasta el dia de la fha. que importa cinco mil doscientos treinta y tres reales, y dos mrs. Cuyo hallanamiento no se le a admitido a esta

*[Handwritten flourish]*

